



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA  
POLICÍA NACIONAL

## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-067880 y 001-067881**  
FECHA: 24 de mayo de 2022  
ASUNTO: Datos extranjería

**DESTINATARIO: Doña Yuleidy Jara Guarnizo**

El día 13 de abril de 2022, tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por **doña Yuleidy Jara Guarnizo** a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

### **Expediente 001-067880:**

*“El número de órdenes de expulsión abiertas para personas con **nacionalidad ucraniana** para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que llevamos de 2022 (a fecha del comienzo de tramitación del mismo). Solicito que sean anonimizadas todas y cada una de ellas. Solicito que se me indique el motivo de esa apertura de expediente, el artículo concreto de la ley”*

### **Expediente 001-067881:**

*“El número de órdenes de expulsión ordenadas (ya decretadas o en firme por Delegación del Gobierno) para personas con **nacionalidad ucraniana** para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y lo que llevamos de 2022 (a fecha del comienzo de tramitación del mismo). Además, solicito el número total de órdenes en firme restantes ordenadas para esos años. Solicito que sean anonimizadas todas y cada una de ellas. Solicito que se me indique el **motivo** de ese expediente ordenado, el artículo concreto de la ley que se aplica. Solicito que los datos vengan desglosados para todos y cada uno de los años solicitados”*

Una vez analizadas las peticiones anteriores, este Centro Directivo realiza las siguientes consideraciones:

La Dirección General de la Policía tiene asignadas las competencias sobre los acuerdos de incoación de los expedientes de expulsión, trasladándolos seguidamente a Delegación o Subdelegación del Gobierno para su resolución. Así mismo, una vez decretada la expulsión, es quien ejecuta finalmente esa expulsión, materializándose en la salida efectiva obligatoria del país.

Una vez aclarado el marco competencial en materia de expedientes de extranjería, se expone lo siguiente:



No se remiten datos sobre personas de una nacionalidad concreta internadas, expulsadas o devueltas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta limitación ha sido avalada por propio el Consejo de Transparencia en numerosas ocasiones, citando como las más recientes **R/300/2021, R/299/2021, R/0258/2021, estableciendo un criterio claro al respecto**, manifestando en ellas que “dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen. Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida”.

(...) “No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos”.

*Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información”*.

En definitiva, (...) “puesto que el elemento clave de la solicitud de acceso es precisamente conocer la información por el país de origen, elemento que es el que puede acarrear los problemas en las relaciones exteriores de España en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de expulsión””.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo



Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

## **LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**Eulalia González Peña**